313

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0332.
RADICADO N°. 2019- 00299-00

La parte demandante mediante escrito allegado el 12 de agosto de 2020 informa al Despacho que de acuerdo a lo ordenado mediante providencia del 03 de agosto del 2020 procedió a realizar notificación por aviso de la demandada Alianza Medellín Estrella Itagüí S.A.S., toda vez que se había remitido citación para notificación personal el día 30 de enero de 2020 antes de la expedición del Decreto 806 del 2020, y el demandado la recibió, de acuerdo a certificación de la empresa de mensajería.

Sin embargo, de la revisión de los documentos aportados por la parte demandante, donde obra constancia de envió de citación para notificación personal a la demandada Alianza Medellín Estrella Itagüí S.A.S, se encuentra que la parte demandante remitió dicha citación a la dirección Carrera 55 N° 48 D Sur 35 en el Municipio de San Antonio de Prado, dirección que si bien fue informada en la demanda, no coincide con las direcciones obrantes en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, el cual obra a folios 237 a 240 del cuaderno principal, donde se informa que la dirección de notificaciones judiciales corresponde a la Carrera 50 N° 50 – 28 Oficina 326 de la ciudad de Medellín – Antioquia. Asimismo, en la guía de envió del 30 de enero del 2020, se indica que destinatario es la entidad Alianza Mei UT (unión temporal), la cual no es demandada en el presente asunto.

En mérito de lo indicado, se REQUIERE a la parte demandante con el fin de que proceda a la efectuar nuevamente la notificación personal de la entidad demandada Alianza Medellín Estrella Itagüí S.A.S en la dirección de notificaciones judiciales reportada en el certificado de existencia y representación legal, para lo cual, se concede el termino de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación por desistimiento tácito del proceso, conforme con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°080 fijado en la página web de la Rama Judicial el 08/10/2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA